

\*\*\*\*\*

VS

Centro SCT Durango de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

Expediente **INC/001/2018**

Oficio 09/300/0167/2018

Asunto: Se notifica acuerdo de 19 de febrero de 2018

Ciudad de México, 19 de febrero de 2018

INCONFORME: \*\*\*\*\*  
NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN

En cumplimiento a lo ordenado por el suscrito, se le notifica que, en los autos del expediente al rubro superior derecho, se dictó un acuerdo que, en lo conducente, refiere lo siguiente:

“Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO el oficio DGCSCP/312/DGAI/295/2018, de nueve de febrero de dos mil dieciocho (foja 001), recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el catorce siguiente, mediante el cual la Directora General Adjunta de Inconformidades en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el correo electrónico constante en seis fojas proveniente de la cuenta [cnet-inconformidades](#), recibido el dos de febrero de dos mil dieciocho a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, por el cual \*\*\*\*\* , presenta inconformidad en contra del acto de apertura de proposiciones de la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000974-E3-2018**, convocada por el **Centro SCT Durango de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, para la contratación del “servicio de vigilancia en las oficinas del Centro SCT Durango”.

Con fundamento en los artículos 3, Apartado C, 99, fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; se:

Expediente **INC/001/2018**

Oficio 09/300/0167/2018

## A C U E R D A

**PRIMERO.** Téngase por recibido el oficio y anexos de cuenta; fórmese el expediente respectivo y regístrese en el Sistema de Inconformidades (SIINC), bajo el número **001/2018**.

**SEGUNDO.** Por ser las causales de improcedencia de la instancia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, visible en el Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a la Octava Época, Tomo VII, Mayo de 1991, página 95, cuyo rubro y texto son los siguientes:

***“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia”.

En el escrito de inconformidad que se atiende, el promovente señaló literalmente:



SFP

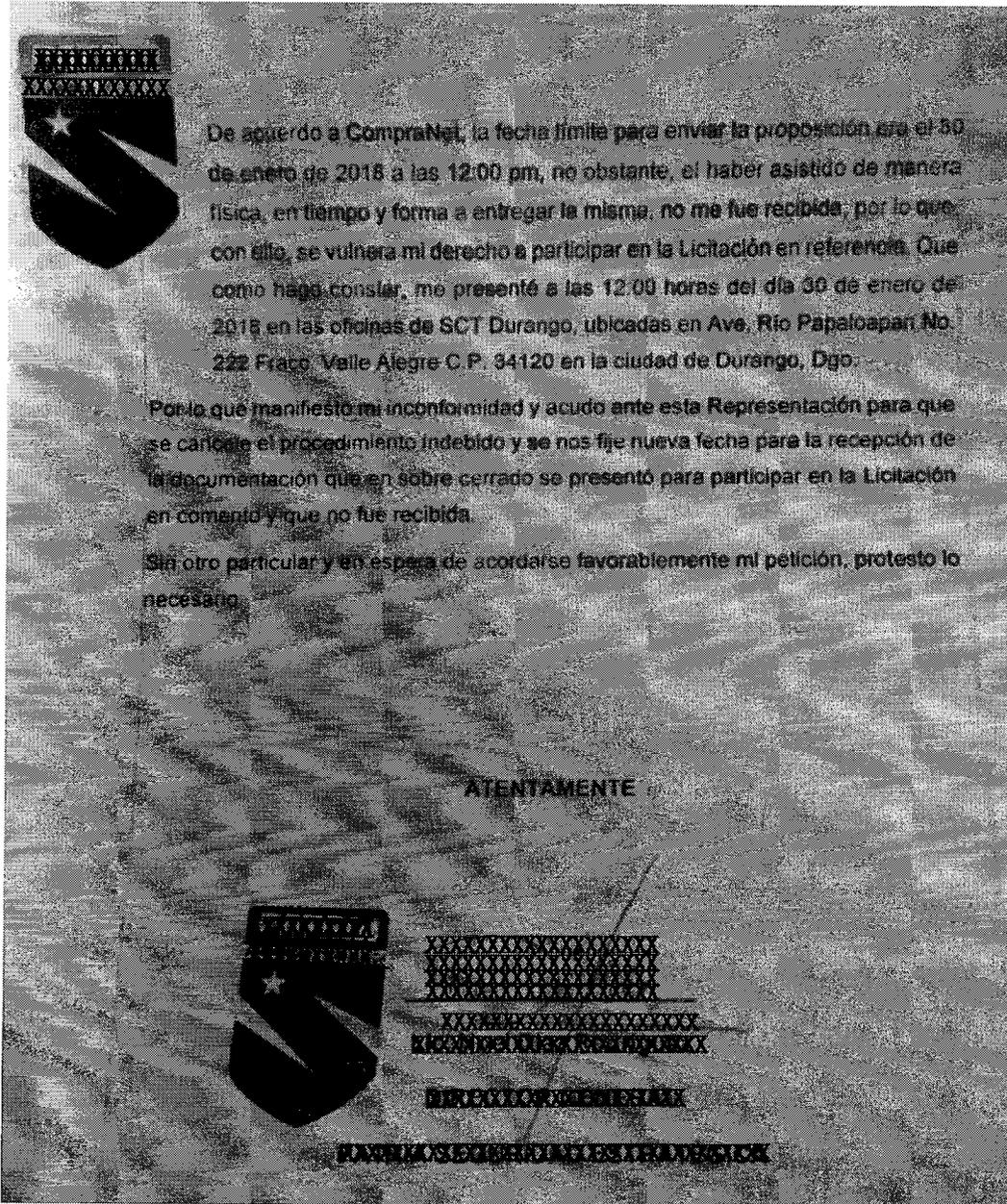
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Área de Responsabilidades

Expediente INC/001/2018

Oficio 09/300/0167/2018



De lo anterior se desprende que \*\*\*\*\* argumenta como motivos de inconformidad que fue rechazada su participación en la licitación LA-009000974-E3-2018, a su decir, que se presentó en las instalaciones del **Centro SCT Durango**,

Expediente **INC/001/2018**

Oficio 09/300/0167/2018

el treinta de enero de dos mil dieciocho, a las doce (12:00) horas, según consta en el registro de acceso a dichas oficinas, con el fin de participar en la licitación en comento e indicándole el personal administrativo que la licitación se realizaba en la Sala de Juntas de la Subdirección Administrativa, por lo que al dirigirse a dicha Sala, le fue impedido el acceso a la misma y negado su derecho a participar en la licitación referida, vulnerándose así su derecho consagrado en las Leyes respectivas, siendo que manifestó su interés en participar en dicho procedimiento por el sistema Compranet desde el dieciséis de enero del año en curso y que anexa la constancia correspondiente al escrito de inconformidad, por lo que, solicita se cancele el procedimiento y se fije nueva fecha para la recepción de la documentación que en sobre cerrado presentó para participar en la licitación en comento y que no le fue recibida.

Previamente esta Titularidad destaca que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se entiende por **“Licitante”, a la persona que participa en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien, de invitación a cuando menos tres personas.**

Relacionado con lo anterior debe precisarse que los requisitos de procedencia y actos susceptibles de impugnación a través de la instancia de inconformidad, se encuentran previstos en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce a continuación:

**Artículo 65.** *La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

**I.** *La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

**II.** *La invitación a cuando menos tres personas.*

Expediente **INC/001/2018**

Oficio 09/300/0167/2018

*Sólo estará legitimado para Inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;*

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones**, y el fallo.

**En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición**, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

**IV.** La cancelación de la licitación.

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación; y*

**V.** Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

*En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo, para la formalización del contrato o , en su defecto, el plazo legal.*

*En todos los casos, en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente, por todos los integrantes de la misma.*

El artículo transcrito con antelación, dispone que los actos materia de inconformidad son: convocatoria de la licitación, y junta de aclaraciones; invitación a cuando menos tres personas; **presentación y apertura de proposiciones**, y fallo; cancelación de la licitación y los actos y omisiones de la convocante que impidan la formalización del contrato objeto del concurso que se trate, **estableciendo además diversos requisitos de procedencia para cada uno de esos actos**, destacándose que en todos los casos relativos a la licitación pública, **sólo estará legitimado para inconformarse aquélla persona que sea licitante, es decir, que se**

Expediente **INC/001/2018**

Oficio 09/300/0167/2018

**encuentre legitimado como persona participante en el procedimiento de contratación de que se trate.**

En el caso, específico de los **actos de presentación y apertura de proposiciones, condiciona la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.**

Bajo este contexto, se tiene que **\*\*\*\*\***, promovente del escrito de inconformidad que nos ocupa, **no cuenta con la legitimación requerida para acudir a la presente instancia de inconformidad** y pretender la cancelación del procedimiento y se fije nueva fecha para la recepción de su propuesta en sobre cerrado para participar en la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000974-E3-2018**, ello en razón de que **no participó en el concurso de mérito**, como el mismo lo argumenta en su escrito de inconformidad, en el cual dice:

Tal como lo refiere la citada Licitación; me presenté en las Instalaciones del Centro SCT Durango, ubicadas en Ave. Río Papaloapan No. 222 Fracc. Valle Alegre C.P. 34120 en la ciudad de Durango, Dgo., el día 30 de enero de 2018 en punto de las 12:00 horas según consta en el registro de acceso a dichas oficinas, con el fin de participar en la Licitación en comento, no obstante, al dirigirme al departamento de Recursos Materiales, se me indicó por el personal administrativo que la reunión de la Licitación se realizaba en la Sala de Juntas de la Subdirección Administrativa, por lo que al dirigirme a dicha Sala, se me impidió el acceso a la misma y por lo tanto, me fue negado el derecho a participar en la Licitación referida, vulnerando con esto, mi derecho consagrado en las Leyes Respectivas.

Deseo hacer constar que manifesté interés en participar en dicho procedimiento desde el día 16 de enero del año en curso, y para tal efecto, se me emitió la constancia correspondiente por el sistema CompraNet, misma que se anexa al presente.

Expediente **INC/001/2018**

Oficio 09/300/0167/2018

Además, es importante destacar que esta autoridad administrativa consultó la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental «CompraNet», a efecto de verificar si había algún registro de \*\*\*\*\*\*, de su interés en participar en el procedimiento licitación de mérito, advirtiendo del acta de la junta de aclaraciones de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, donde la convocante hizo constar los nombres de los licitantes de quien recibió en tiempo y forma las solicitudes de aclaraciones y el escrito de interés en participar en CompraNet, de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, que **no hay registro alguno de su participación en el procedimiento licitatorio** y confirmándose tal situación en el acta de presentación y apertura de proposiciones del treinta de enero de dos mil dieciocho; información consultada que fue impresa y se encuentra glosada en el expediente en que se actúa, la cual es considerada documento público con pleno valor probatorio, en términos del numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet; y de conformidad con los artículos 197, 202 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En consecuencia, esta autoridad estima que se actualiza un motivo manifiesto de improcedencia que conlleva a su desechamiento, en términos de lo establecido en el artículo 71, párrafo primero del ordenamiento jurídico antes referido, que dispone:

**Artículo 71.** *La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis: I.4o.A.3 K (10a.), sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página: 1908 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 3, que a la letra indica:

**INTERÉS LEGÍTIMO. EN QUÉ CONSISTE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO.** *El interés legítimo, para efectos de la procedencia del juicio de amparo, consiste en el poder de exigencia con que cuenta un sujeto, que si bien no se traduce en un derecho subjetivo, permite reconocerle la facultad de impugnar la actuación o la omisión de una autoridad en orden a la afectación que ello le genera, al no acatar lo previsto por determinadas disposiciones jurídicas que le reportan una*

Expediente **INC/001/2018**

Oficio 09/300/0167/2018

*situación favorable o ventajosa. Dicho en otras palabras, es la pretensión o poder de exigencia que deriva de una lesión o principio de afectación a la esfera jurídica de un gobernado, generada por un acto de autoridad y sus consecuencias, cuya anulación o declaratoria de ilegalidad trae consigo una ventaja para éste, por hallarse en una situación especial o cualificada.*

Además de que, el inconforme no aportó elemento de convicción que acreditara que haya registrado su participación en el lugar en donde se llevaría a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones y se le hubiese impedido su acceso a la sala de juntas del **Centro SCT Durango**, a presentar su proposición en la hora y fecha señalada para el acto de presentación de apertura de propuestas en la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional Mixta LA-009000974-E3-2018**, **ni tampoco anexo a su escrito de inconformidad la constancia correspondiente del sistema CompraNet** «como lo argumenta en su escrito de inconformidad», de conformidad con lo previsto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, lo cual guarda estrecha relación con lo establecido en el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos que dispone con toda claridad lo siguiente:

Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción** y el reo los de sus excepciones.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

**Artículo 66.** ... El escrito inicial contendrá:

(...)

**IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.** Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que

Expediente **INC/001/2018**

Oficio 09/300/0167/2018

*se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado.*

Soporta lo anterior el texto de la siguiente tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito:

**“PRUEBA CARGA DE LA.** *La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas”.*

En las condiciones anteriormente relatadas, lo procedente es **desechar el escrito de inconformidad** que no ocupa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción VII, 65, fracción III y 71 párrafo primer de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente determinación puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Inconformidades.

**QUINTO.** Notifíquese por rotulón el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 69, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en virtud de que, **\*\*\*\*\***, promovente del

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
Área de Responsabilidades

Expediente **INC/001/2018**

Oficio 09/300/0167/2018

escrito de inconformidad que nos ocupa, no señaló domicilio para recibir notificaciones personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 66, fracción II del precepto legal antes invocado.

Así lo proveyó y firma el licenciado Jorge Trujillo Abarca, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes...”.

Lo anterior lo hago de su conocimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

LICENCIADO JORGE TRUJILLO ABARCA

SMO/MBO

***“En términos de lo previsto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial”.***